

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024011904-011-000



Fecha: 2024-04-03 16:01 Sec.día 1443078

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011904-011-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1028
Demandante : ISRAEL ELIAS RODRIGUEZ AGUILAR

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, ISRAEL ELIAS RODRIGUEZ AGUILAR demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda el abono de \$500.000 COP toda vez que producto de un fallo en un cajero automático multiusos, mientras se realizaba un depósito porque tomó el dinero, pero no se vio reflejada la consignación en la cuenta del demandante. (radicado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado y excepción genérica” fundados en que el banco voluntariamente decidió acceder a la petición del demandante realizando el abono y adjuntando el respectivo comprobante. (derivado 0.7)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El objeto del litigio recae en el fallo presentado por el cajero automático que mientras se adelantaba un depósito por \$500.000 COP este retuvo el dinero y no lo regresó o reflejó en la cuenta de ahorros del demandante.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal, configurándose la excepción de hechos superado, como se evidencia en el pantallazo adjunto:

| Cod. Trn. | Transacciones | Fecha Efec. mm/dd | Fecha Vinc. mm/dd | Numero Cheque | Valor | ofi. Org. |
|---|-------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|-------------|-----------|
| Numero Cuenta : 180-000087-37 ISRAEL RODRIGUEZ A. | | | | | | |
| A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 1 1 | | | | | | |
| 4513 | RETIRO CORRESPONSAL CB | 2/03 | 2/03 | | 10,000.00- | 917 |
| 5380 | COMPRA EN MERCADOS L | 2/03 | 2/03 | | 11,200.00- | 976 |
| 5380 | COMPRA EN MERCADOS L | 2/03 | 2/03 | | 22,400.00- | 976 |
| 5380 | COMPRA EN SUPERMERC | 2/03 | 2/03 | | 3,800.00- | 976 |
| 9151 | RETIRO CAJERO HALLAUTOSERVICI | 2/03 | 2/03 | | 270,000.00- | 976 |
| 9183 | COMPRA INTL Google storage | 2/03 | 2/03 | | 7,778.10- | 099 |
| 2999 | ABONO INTERESES AHORROS | 2/04 | 2/04 | | .86 | 180 |
| 4511 | CONSIGNACION CORRESPONSAL CB | 2/04 | 2/04 | | 621,000.00 | 917 |
| 5380 | COMPRA EN RAPPI | 2/04 | 2/04 | | 5,650.00- | 976 |
| 0288 | ABONO RECLAMO | 2/05 | 2/05 | | 500,000.00 | 180 |
| 2999 | ABONO INTERESES AHORROS | 2/05 | 2/05 | | 1.51 | 1 + |
| | Re-Pag Retrocede Pagina | F3 | Salir | | | |

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del objeto de litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

| |
|--|
| <p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>4 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p> |